

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 3 de marzo de 2020  
**P.I.E. N° 459/2019-2020**



Señora  
Dra. María Cristina Díaz Sosa  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
Sucre.

Señora Presidenta:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, para que la Señora Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe si la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dirigida por su autoridad, cumple con los principios de administración de justicia determinados por el artículo 180 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, garantizando el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, en cumplimiento del mandato constitucional establecido por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en todos los casos sometidos a su conocimiento.---  
2. Informe si es de su conocimiento que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, recibió algún tipo de presiones, sugerencias o instrucciones por parte del Órgano Ejecutivo, para emitir sentencias que favorezcan al Estado o en los que el Ejecutivo sea parte.---  
3. Indique si es atribución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, conocer y resolver los procesos contenciosos administrativos previstos por los artículos 778 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, presentados antes de la promulgación de la Ley N° 620 de 29 de diciembre de 2014.---  
4. Señale, cuál es el plazo que establece la norma legal positiva, para realizar sorteo de un Proceso Contencioso Administrativo en el que debe emitir una nueva sentencia por efecto de alguna resolución del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, especificando a partir de qué momento inicia el cómputo de este plazo legal.---  
5. Informe, cuál es el plazo que la ley establece para la emisión de sentencias, dentro de un Proceso Contencioso Administrativo, luego de haber sido sorteada la causa, de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales positivas vigentes.---  
6. Haga conocer si este plazo se viene cumpliendo y observando por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los procesos de competencia de esta Sala Plena.---  
7. Indique, cuántos sorteos se llevaron adelante en la gestión 2018, detallando cuántos procesos contenciosos administrativos pendientes de resolución fueron sorteados, en las gestiones 2018 y 2019 en Sala Plena.---  
8. Señale si a la fecha, existen en Sala Plena procesos rezagados de gestiones anteriores, que aún no fueron sorteados e indique cuántos son esos procesos pendientes.---  
9. Informe en caso de que existieran, cuántos son los procesos contenciosos administrativos de gestiones anteriores que aún no fueron sorteados en Sala Plena, indicando a qué gestiones corresponden los mismos.---  
10. Haga conocer, cuáles fueron los criterios para incluir o excluir procesos, en los sorteos efectuados en Sala Plena, en la presente gestión.---  
11. Indique si es cierto lo manifestado por el anterior Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. José Antonio Revilla M. en más de una conferencia de prensa realizada el año 2018, a nombre del Tribunal Supremo, declaro que: en Sala Plena ya se sortearon todas las causas pendientes.---  
12. Señale si el acuerdo de Sala Plena N° 37/2018, de 15 de febrero de 2018, se encuentra vigente y cómo es evidente que de acuerdo al mismo se da priorización a los procesos anulados anteriormente por efectos de resoluciones emitidas dentro de acciones



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

de Amparo Constitucional.--- **13.** Informe si es evidente que el Proceso Contencioso Administrativo N° 158/2012, seguido por Cotel en contra del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, fue anulado dos veces por efectos de resoluciones emitidas por la jurisdicción constitucional.--- **14.** Haga conocer si el Proceso Contencioso Administrativo N° 158/2012, fue sorteado e indique en qué sorteo y en qué fecha. Asimismo, si es evidente que el mismo se encuentra pendiente de resolución a pesar de tratarse de un proceso de puro derecho, iniciado el año 2012.--- **15.** Indique si es cierto que existen otros procesos pendientes de Resolución por la Sala Plena, anteriores a la gestión 2013.--- **16.** Señale, cuál es el motivo por el que después de más de dos años de haberse dejado sin efecto la segunda Sentencia N° 446/2016, dentro del Proceso N° 158/2012, aún no se emitió Sentencia a pesar de encontrarse dentro de los procesos pendientes que debían ser priorizados o en su caso sírvase informar el motivo por el que no se habría notificado con la referida sentencia.--- **17.** Informe si dentro del Proceso N° 158/2012, se incurrió en demora e indique los motivos legales por los que se incurrió o no en esta figura prevista por el artículo 128 de la Ley N° 025.--- **18.** Haga conocer si es evidente, que en la mayoría de las sentencias emitidas por Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, se notifican las mismas luego de meses e incluso años después de su pronunciamiento.--- **19.** Indique, cuál es la razón por lo que los señores magistrados del Tribunal Supremo, no controlan o denuncian el incumplimiento de la ley, donde dispone que las notificaciones deben realizarse al día siguiente de emitida una resolución y si se iniciaron procesos disciplinarios por este motivo recurrente en contra de los funcionarios judiciales correspondientes.--- **20.** Señale si es evidente que en el Tribunal Supremo de Justicia, se emiten resoluciones con fecha adelantada. Remita documentación que respalde su respuesta.--- **21.** Informe si es evidente, que de acuerdo al libro de registro de revisión de expedientes que cursa en auxiliatura de Sala Plena, se puede verificar la asistencia de las partes o sus abogados, consultando sobre el estado de su expediente, en fechas posteriores a la fecha de la Sentencia, oportunidades en las que se les informó que no se habría emitido Sentencia.--- **22.** Informe si es evidente, que la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia (<https://tsj.bo/>) refleja que la última Sentencia emitida por la Sala Plena de ese Tribunal, fue emitida en el mes de abril de 2018, Sentencia N° 171/2018, es decir se emitieron 171 sentencias el año 2018, siendo que en gestiones anteriores (2015-2017) la Sala Plena emitía un promedio de más de 600 sentencias por año, sin embargo lo alarmante del caso, es que en la gestión 2019 la Sala Plena del Tribunal Supremo no habría emitido una sola Sentencia, siendo que existen varios expedientes sorteados hace más de una año.--- **23.** Indique si es evidente, que los representantes legales y trabajadores de la Cooperativa Cotel La Paz Ltda. presentaron varios memoriales, a partir de la gestión 2018, pidiendo resolución así como audiencias con su autoridad y con el anterior Presidente de ese Tribunal, sin que nunca se diese respuesta a estas solicitudes.--- **24.** Señale si en la tramitación de procesos contenciosos administrativos, habría existido o su autoridad tuvo conocimiento si se incurrió en alguna de las situaciones siguientes: Retardación de justicia, negativa de acceso a la justicia, Incumplimiento de Deberes, Resoluciones Contrarias a la Constitución y las leyes y vulneración a la independencia de poderes o injerencia del Ejecutivo.--- **25.** Informe si es evidente que dentro del Proceso N° 158/2012, la Resolución de Amparo N° 345/2016 de 10 de junio de 2016, emitida por la Juez 16avo. del Departamento de La Paz, constituida en Juez de Garantías ratificada por SCP 1050/2016 (posterior a la Sentencia N°446/2016), que dejan sin efecto la Sentencia emitida dentro del Proceso 158/2012, dispone la emisión de una nueva Sentencia, con mayor motivación, por no haberse ingresado al fondo de la causa, por ser la legalidad ordinaria atribución exclusiva de la Jurisdicción Ordinaria.--- **26.** Haga conocer si es evidente, que dentro del antes nombrado Proceso Contencioso Administrativo, la Sala Plena emitió Sentencia en dos oportunidades, habiéndose declarado en ambas probada en parte la demanda, reconociendo la Prescripción Bienal prevista por la Ley N° 2341.--- **27.** Indique si dentro del proceso en referencia y otros similares relativos a la prescripción de infracciones administrativas sus prohibiciones, consideran y consideraron los siguientes aspectos de orden constitucional y legal: Primacía y Jerarquía normativa prevista por el artículo 410 de la Constitución Política del Estado, aplicación de la Ley con preferencia a un Decreto Supremo, Debido Proceso y Favorabilidad en materia penal y administrativa para el administrado en caso de duda, establecida por el artículos 116 y 123 de la Constitución Política del Estado, vigencia, derogación o abrogación de las normas legales y reglamentarias, invocadas por las partes (Decreto Supremo N° 25950), congruencia con relación a fallos emitidos por el mismo tribunal, observación de lo dispuesto por resoluciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, que deja sin efecto la sentencia para que se emita una nueva con mayor motivación, debido proceso, competencia y congruencia, tanto en la tramitación de la



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

causa, como en los trámites ante el Tribunal Constitucional Plurinacional y acceso a la justicia pronta y seguridad jurídica sobre fallos ejecutoriados y ejecutados.--- **28.** Señale si en los casos específicos previstos en la pregunta anterior relativos a la prescripción en materia regulatoria de telecomunicaciones, se dispuso de manera expresa efectuar un cambio en la Línea Jurisprudencial, haciendo constar este extremo en las sentencias o autos supremos correspondientes. En caso de ser evidente el cambio de línea jurisprudencial, indique cuáles serían los fundamentos de orden constitucional y legal para efectuar este cambio de línea jurisprudencial.--- **29.** Informe si es de conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, todos los daños y perjuicios que se estaría provocando a la Cooperativa Cotel S.R.L., que estaría en peligro de suspender el servicio de telecomunicaciones y en riesgo de quiebra, sin poder pagar sus obligaciones laborales y sociales; además a todos sus trabajadores que se encuentran impagos por meses, a raíz de la falta de Resolución del Proceso N° 158/2012.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.



Sen. Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**



**SENADORA SECRETARIA**  
**Rosario Rodríguez Cuellar**  
**SEGUNDA SECRETARÍA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**